

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

“13.- ADENDA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA SUBBÉTICA DE CÓRDOBA PARA EJECUTAR ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD) 2022-2024 A TRAVÉS DEL MEDIO PROPIO TRAGSA. (GEX: 2022/15271).- También se da cuenta del expediente epigrafiado e instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta igualmente, entre otros documentos, informe propuesta suscrito con fecha 13 de septiembre en curso, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio con el visto bueno del Jefe del mismo y el conforme jurídico del Sr. Secretario, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Convenio Interadministrativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba para ejecutar actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) 2022-2024 a través del medio propio TRAGSA fue suscrito por las partes intervinientes con fecha 15 de septiembre de 2022. El objeto del mismo consiste en que esta Diputación Provincial aporte su medio propio TRAGSA a la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba para la ejecución de las actuaciones incluidas en el citado PSTD. Entre los compromisos de la Mancomunidad, previstos en la Estipulación Segunda, se incluye la obligación de financiar las actuaciones del PSTD que ascienden a un importe de 1.864.268,00 €, IVA incluido, como se detalla a continuación:

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. Transición Verde y Sostenible	(Restauración Ambiental) Mejora y Conservación de Ecosistemas Naturales	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Restauración Ambiental) Recuperación del Patrimonio Etnográfico	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Vía Verde del Aceite.	215.646,00	118.546,00	118.546,00	452.738,00
	Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Red de Senderos Actuales.	27.225,00	27.225,00	0,00	54.450,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Creación rutas de senderismo.	0,00	31.250,00	31.250,00	62.500,00



ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Estudio Ruta Circular Embalse.	3.825,00	0,00	0,00	3.825,00
EJE 2. Mejora de la Eficiencia Energética	(Mitigación Cambio Climático) Farolas Solares para la Vía Verde del Aceite.	109.000,00	109.000,00	109.000,00	327.000,00
	(Movilidad Sostenible) Mejora de Producto Estación Náutica – Pasarela Paraje Valdearenas.	214.935,00	0,00	0,00	214.935,00
EJE 4. Competitividad:	(Creación de Nueva Oferta Turística) Ruta Subbética	20.000,00	56.000,00	66.000,00	142.000,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Pueblos con Encanto.	78.940,00	78.940,00	48.940,00	206.820,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Estación Náutica.	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
	(Mejora de la Accesibilidad) Redacción Plan Accesibilidad de los Productos Tur.	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00
	(Gestión de Equipamientos para Servicios T) Mejora Señalización Turística.	20.000,00	30.000,00	30.000,00	80.000,00
TOTALES		809.571,00	550.961,00	503.736,00	1.864.268,00

Segundo.- La Mancomunidad, con fecha de entrada en el Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba de 10 de septiembre de 2024 y número DIP/RT/E/2024/58283, comunica la Orden de 18 de junio de 2024 por la que se modifica la Orden de 14 de septiembre de 2022 de concesión de la subvención solicitada por la Mancomunidad de la Subbética al amparo de la Orden de 10 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (CI14.1.2); y se efectúa su convocatoria.

La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, mediante Orden de 18 de junio de 2024, comunica que acuerda realizar un ajuste de la distribución de remanentes dentro del “Eje 1. Transición verde y sostenible”, en concreto en la “Actuación 4. *Implantación Medidas Economía Circular-Subbética Ecológica*” y en la “Actuación 8. *Creación de Rutas de Senderismo*”, pasándose un importe de 39.500,00 € de la actuación 4 a la actuación 8. La actuación 4 no se encuentra incluida en el objeto del Convenio. No obstante, la “Actuación 8. *Creación de Rutas de Senderismo*” está prevista en el “Eje 1. *Transición verde y sostenible*”, por lo que afecta a su presupuesto, que asciende a 102.000,00 €, siendo financiada por importe de 31.250,00 € en la 2ª anualidad y por importe de 70.750,00 € en la 3ª anualidad.

Tercero.- La Estipulación Quinta del meritado Convenio, dedicado a regular la “Modificación y Extinción del Convenio”, señala que el Convenio de Colaboración podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26-09-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 26-09-2024



Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- Siguiendo el informe-propuesta emitido por los Técnicos que suscriben, de fecha 18 de julio de 2024, que consta en este expediente, la regulación del medio propio se establece actualmente en los artículos 86 de la LRJSP y 32 de la LCSP, así como, en el caso de TRAGSA, la Disposición Adicional 24º de la LCSP y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

El artículo 86 de la LRJSP aborda la creación o la consideración de una entidad como medio propio. El apartado 1 de este artículo, establece que las entidades del sector público institucional “podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos” de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, remisión que debemos entender realizada al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para ello, conforme a su apartado segundo es necesario acreditar si es una opción más eficiente, sostenible y eficaz que la contratación pública, o si resulta necesaria su existencia por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

La clave está en que dicho artículo no regula los encargos, sino la adquisición de la condición de medio propio por parte de una entidad, en el momento de su creación o con posterioridad. En efecto, el vigente artículo 86.3 de la LRJSP establece que cuando se cree un nuevo medio propio, la comprobación del cumplimiento de los dos requisitos anteriormente indicados se ha de realizar por la Intervención General del Estado, debiendo quedar reflejado en la memoria justificativa de la referida creación, y no para cada uno de los encargos que se hagan a quien ya tiene la condición de medio propio. Este criterio es el manifestado por el Tribunal de Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 y Resolución n.º 1106/2019, de 7 de octubre; así



como el criterio defendido por la IGAE en la Nota Técnica 1/2021 y en las Resoluciones de ese centro directivo que en ella se citan; y también por la Abogacía General del Estado en sus dictámenes más recientes; por todos el 52/2021 (R-361/2021).

Por tanto, sobre la justificación al realizar el encargo, única y exclusivamente es de aplicación el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de su plena validez que se establecen en el artículo 32 de la LCSP. En el caso de TRAGSA es, además, necesario tener en cuenta la regulación concreta de la misma.

Tercero.- TRAGSA como medio propio de la Diputación Provincial de Córdoba.

El régimen jurídico de TRAGSA se regula en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, cuyo artículo 2 señala

“1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla, de los cabildos y consejos insulares, de las diputaciones forales del País Vasco, de las diputaciones provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

2. Las listadas administraciones públicas deberán participar en el capital social de TRAGSA mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio Hacienda a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (apartado 3 de la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

En términos similares, se pronuncia la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Contratos del Sector Público, añadiendo que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Teniendo en cuenta lo anterior, TRAGSA, a diferencia de otros entes instrumentales, tiene la condición de medio propio personificado reconocida en una norma con rango de ley, condicionándose única y exclusivamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, así lo pone de manifiesto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 (Recurso n.º 590/2022), sin referencia alguna al artículo 86 de la LRJSP, ni a la necesidad de justificar la realización del encargo.

Cuarto.- El artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, denominado *“Medio propio personificado y servicio técnico en las relaciones de cooperación entre administraciones públicas o entidades del sector público”*, dispone:



“1. TRAGSA y su filial TRAGSATEC, en virtud de su condición de medios propios personificados y servicios técnicos, podrán ser aportadas por las administraciones públicas en sus relaciones de cooperación con otras administraciones o entidades del sector público.

2. Esta relación de cooperación se instrumentará a través de un convenio entre las entidades participantes que especificará el interés público común que justifique la suscripción del convenio, las actuaciones a desarrollar y la aportación de cada una de las partes.

3. Las administraciones públicas comunicarán a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC la suscripción de estos convenios y le encargarán las actuaciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los mismos.”

El convenio interadministrativo se configura como el vehículo a través del cual se verifica la cooperación horizontal a la que alude la LCSP en su artículo 31. El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, señala en su apartado 1.b) que *“Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: [.../...] b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6”*.

Según dicho artículo 6.1 de la LCSP se trata de convenios celebrados entre sí por *“la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”*, que quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la ley cuando:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración [.../...].

Como requisito para que los convenios no queden sujetos a las normas de la Directiva, el artículo 12.4.c) de la misma exige que los participantes *“realicen en el mercado abierto menos del 20% de las actividades objeto de la cooperación”*.

Al respecto, TRAGSA ha realizado, atendiendo a las cuentas anuales del ejercicio 2022, un 95% de sus actividades en el ejercicio de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos, tal y como consta en la Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 15 de marzo de 2023.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.



Este requisito se toma literalmente del artículo 12.4 a) de la Directiva y comporta que las entidades locales que suscriben el convenio deban tener competencia sobre la materia y el ámbito del que se trate.

Las competencias de las Administraciones Públicas firmantes se describen en los tres primeros exponendos del convenio objeto de informe.

En este sentido, esta Diputación Provincial, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal, y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia.

Por su parte, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 35 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 63 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y, en concreto, el artículo 21 de sus Estatutos (BOJA núm. 6 de 11 de enero de 2017) en su apartado 1 dedicado al “Turismo, cultura, fiestas y patrimonio histórico”, ostenta competencias en el desarrollo y promoción del turismo dentro de la zona Subbética de la provincia de Córdoba y los municipios que integran la Mancomunidad.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público”.

Este último requisito toma también la literalidad del artículo 12.4.b) de la Directiva. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 19/2016, de 28 de septiembre, analizó los principios sobre los que se asienta la cooperación horizontal y señala al respecto de este requisito que *“La cooperación podrá abarcar todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución de las tareas y responsabilidades de servicio público que hayan sido asignadas a las entidades participantes. El considerando 33 de la Directiva explicita que las tareas de los distintos poderes adjudicadores no han de ser necesariamente idénticas, pudiendo además ser complementarias. Por lo tanto la colaboración institucional no implica necesariamente que los distintos poderes adjudicadores tengan atribuidas las mismas o similares funciones para que sea posible ejecutar en cooperación tareas de servicio público”.*

La Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 9 de junio de 2009, dictada en el asunto C 480/06 – Hamburgo, indica en su considerando 37 que *“procede señalar que el contrato controvertido establece una cooperación entre entidades locales que tiene como finalidad garantizar la realización de una misión de servicio público común a las mismas [...]”.* Añadiendo en su considerando 45 que *“El Tribunal de Justicia recuerda, en particular, que una autoridad pública puede realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios, y puede también hacerlo en colaboración con otras autoridades públicas”.* En estos términos se pronuncia la



Sentencia de 13 de noviembre de 2008, Coditel Brabant SA, C-324/07, considerando 49.

Finalmente, es necesario incidir en la naturaleza jurídica de la Adenda al Convenio que se informa, pues no tiene carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *"Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta"

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *"...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio..."*.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Quinto.- Los expedientes de encargo o *"in house provinding"* requiere que el poder adjudicador ejerza sobre la entidad adjudicataria un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y que esa entidad adjudicataria realice la parte esencial de su actividad con el ente o los entes que la controlan (Sentencia de 18 de noviembre de 1999, Teckal, C-107/98, apartado 50). La doctrina *"in house"* se completa al considerar el Tribunal de la Unión Europea necesario para su aplicación que la entidad que se contrata tenga capital cien por cien de titularidad pública (Sentencia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/2003; Sentencia de 19 de abril de 2007, Asemfo vs. Tragsa, C-295/05; Sentencia de 10 de septiembre de 2009, SEA y Municipio de Ponte Nossa, C-573/07).

Estos requisitos aparecen positivizados en el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, puesto que con anterioridad se trataba de requisitos acuñados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las Sentencias señaladas en el apartado anterior.



La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público incorpora la regulación de la directiva, estableciendo previsiones adicionales. Así, el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), dedicado a regular los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, dispone que:

“1.Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

El artículo 32.2 de la LCSP contiene los requisitos que deben concurrir de manera cumulativa en los medios propios personificados respecto de una única entidad concreta del sector público, para que puedan realizarse los encargos por los poderes adjudicadores. No obstante, como ya ha quedado expuesto anteriormente y fue analizado en el informe jurídico de fecha 8 de marzo de 2024, TRAGSA, a diferencia de otros entes instrumentales, tiene la condición de medio propio personificado reconocida en una norma con rango de ley, condicionándose única y exclusivamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que en el citado informe jurídico, que consta en este expediente, ya se analizó para este encargo el cumplimiento del requisito de control (artículo 32.4.a) LCSP), requisito de la actividad (artículo 32.4.b) LCSP) y el requisito formal (artículo 32.2.d) LCSP), sin que hayan cambiado los argumentos jurídicos respecto a este análisis, puede concluirse que la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) tiene la consideración de medio propio de esta Diputación Provincial. Sin perjuicio de lo anterior, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética tener en cuenta que la Sociedad Mercantil cuente con medios personales y materiales para la realización de los encargos que se desarrollen atendiendo a su objeto social.

Sexto.- La Estipulación Quinta del Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba para ejecutar actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) 2022-2024 a través del medio propio TRAGSA., suscrito con fecha 15 de septiembre de 2022, señala

“Quinta.- Modificación y Extinción del Convenio.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción



del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.”

Como ya ha sido expuesto en los antecedentes de hecho, la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba remite la Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de 18 de junio de 2024, por la que se modifica la Orden de 14 de septiembre de 2022 de concesión de la subvención solicitada por la Mancomunidad de la Subbética al amparo de la Orden de 10 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (CI14.1.2); y se efectúa su convocatoria.

La Mancomunidad, a través de esta Orden de 18 de junio de 2024, comunica que se realiza un ajuste de la distribución de remanentes dentro del “Eje 1. Transición verde y sostenible”, en concreto en la “Actuación 4. “Implantación Medidas Economía Circular-Subbética Ecológica” y en la “Actuación 8. Creación de Rutas de Senderismo”, pasándose un importe de 39.500,00 € de la actuación 4 a la actuación 8. La actuación 4 no se encuentra incluida en el objeto del Convenio. No obstante, la “Actuación 8. Creación de Rutas de Senderismo” está prevista en el “Eje 1. Transición verde y sostenible”, por lo que afecta a su presupuesto, que asciende a 102.000,00 €, siendo financiada por importe de 31.250,00 € en la 2ª anualidad y por importe de 70.750,00 € en la 3ª anualidad.

En definitiva, quedaría como sigue:

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. Transición Verde y Sostenible	(Restauración Ambiental) Mejora y Conservación de Ecosistemas Naturales	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Restauración Ambiental) Recuperación del Patrimonio Etnográfico	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Vía Verde del Aceite.	215.646,00	118.546,00	118.546,00	452.738,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Red de Senderos Actuales.	27.225,00	27.225,00	0,00	54.450,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Creación rutas de senderismo.	0,00	31.250,00	70.750,00	102.000,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Estudio Ruta Circular Embalse.	3.825,00	0,00	0,00	3.825,00
EJE 2. Mejora de la Eficiencia Energética	(Mitigación Cambio Climático) Farolas Solares para la Vía Verde del Aceite.	109.000,00	109.000,00	109.000,00	327.000,00
	(Movilidad Sostenible) Mejora de Producto Estación Náutica – Pasarela Paraje Valdearenas.	214.935,00	0,00	0,00	214.935,00
EJE 4. Competitividad:	(Creación de Nueva Oferta Turística) Ruta Subbética	20.000,00	56.000,00	66.000,00	142.000,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Pueblos con Encanto.	78.940,00	78.940,00	48.940,00	206.820,00



ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Estación Náutica.	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
	(Mejora de la Accesibilidad) Redacción Plan Accesibilidad de los Productos Tur.	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00
	(Gestión de Equipamientos para Servicios T) Mejora Señalización Turística.	20.000,00	30.000,00	30.000,00	80.000,00
TOTALES		809.571,00	550.961,00	543.236,00	1.903.768,00

A la vista de la Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de 18 de junio de 2024, por la que se modifica la Orden de 14 de septiembre de 2022, y teniendo en cuenta que no se altera el objeto del Convenio, sino que se incrementa el presupuesto de la “Actuación 8. Creación de Rutas de Senderismo” incluida en el “Eje 1. Transición verde y sostenible”, no existe óbice para aprobar la Adenda que se incorpora como anexo a este informe-propuesta.

Séptimo.- La Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba deberá preparar y formalizar la modificación del encargo atendiendo a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 69/2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 10. Preparación y formalización del encargo.

1. Las actuaciones obligatorias que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC por los poderes adjudicadores estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de elaboración del mismo a que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 de este real decreto.

2. Con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo y realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

3. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del mismo.

4. Ningún poder adjudicador podrá exigir a TRAGSA y TRAGSATEC iniciar la ejecución de ninguna actuación material sin encargo formal por parte del órgano competente para realizar el encargo.

5. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el poder adjudicador del encargo a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización a que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la Administración, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo.

6. En los encargos cuyo objeto pueda ser financiado total o parcialmente por Fondos Europeos o cualesquiera instrumentos financieros de la Unión Europea, la documentación de formalización del encargo deberá especificar el desglose que el poder adjudicador requiere a la Sociedad, de modo que tanto en las certificaciones de ejecución que emitan los directores de los trabajos, como en las facturas y documentos justificativos que expida el



medio propio, exista el desglose suficiente que permita identificar los costes elegibles acorde con la legislación nacional y comunitaria de aplicación.

7. En la referida documentación deberá figurar, entre otros, la denominación del encargo, su objeto, el plazo de ejecución, las anualidades presupuestarias con sus correspondientes importes, los periodos de certificación o en su caso recepción que procedan y el cargo de la persona designada por el poder adjudicador que confiere el encargo como director de los trabajos.

8. La comunicación efectuada por el poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.”

Octavo.- Naturaleza jurídica de la Adenda al Convenio.

La Adenda, al igual que el Convenio anteriormente suscrito, se encuadra jurídicamente, con carácter general, en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba. En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio que fue firmado y, en consecuencia, de la Adenda objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

El artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que “1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”. Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Por su parte y como normativa singular que regula los convenios de cooperación, el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autónoma, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba. Asimismo, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la suscripción de convenios administrativos.

Noveno.- Legitimidad de las partes.

En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 31 y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte, la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba está legitimado en virtud del artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 140 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 63 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

Décimo.- Capacidad de las partes.

En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba que interviene en la Adenda al Convenio está capacitado para su firma de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), 11 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética (BOJA núm. 6 de 11 de enero de 2017), artículo 21.1 b) de la LRBRL y 41.1 y 12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Décimo primero.- Memoria justificativa.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, con carácter general, y 83.4 de la LAULA, con carácter singular, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo segundo.-

El Convenio y, por tanto, la Adenda no conllevan obligaciones económicas para esta Diputación Provincial.

Décimo tercero.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, modificada por la Ley 14/2022, de 8 de julio, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), la Adenda al Convenio objeto de este informe deberá ser publicado en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Comisión Informativa de Fomento, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto de la Adenda al Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba para ejecutar actuaciones del Plan de Sostenibilidad



Turística en Destino (PSTD) 2022-2024 a través del medio propio TRAGSA, cuyo tenor literal consta en el anexo de este informe-propuesta:

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. <i>Transición Verde y Sostenible</i>	<i>(Restauración Ambiental) Mejora y Conservación de Ecosistemas Naturales</i>	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	<i>(Restauración Ambiental) Recuperación del Patrimonio Etnográfico</i>	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	<i>(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Vía Verde del Aceite.</i>	215.646,00	118.546,00	118.546,00	452.738,00
	<i>Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Red de Senderos Actuales.</i>	27.225,00	27.225,00	0,00	54.450,00
	<i>(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Creación rutas de senderismo.</i>	0,00	31.250,00	70.750,00	102.000,00
	<i>(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Estudio Ruta Circular Embalse.</i>	3.825,00	0,00	0,00	3.825,00
EJE 2. <i>Mejora de la Eficiencia Energética</i>	<i>(Mitigación Cambio Climático) Farolas Solares para la Vía Verde del Aceite.</i>	109.000,00	109.000,00	109.000,00	327.000,00
	<i>(Movilidad Sostenible) Mejora de Producto Estación Náutica – Pasarela Paraje Valdearenas.</i>	214.935,00	0,00	0,00	214.935,00
EJE 4. <i>Competitividad:</i>	<i>(Creación de Nueva Oferta Turística) Ruta Subbética</i>	20.000,00	56.000,00	66.000,00	142.000,00
	<i>(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Pueblos con Encanto.</i>	78.940,00	78.940,00	48.940,00	206.820,00
	<i>(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Estación Náutica.</i>	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
	<i>(Mejora de la Accesibilidad) Redacción Plan Accesibilidad de los Productos Tur.</i>	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00
	<i>(Gestión de Equipamientos para Servicios T) Mejora Señalización Turística.</i>	20.000,00	30.000,00	30.000,00	80.000,00
TOTALES		809.571,00	550.961,00	543.236,00	1.903.768,00

Segundo.- Publicar la Adenda al Convenio en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de la Adenda al Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba y a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

ADENDA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA SUBBÉTICA DE CÓRDOBA PARA EJECUTAR ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD) 2022-2024 A TRAVÉS DEL MEDIO PROPIO TRAGSA.



En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y artículo 61.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y de otra, D. Juan Ramón Valdivia Rosa, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, actuando en nombre y representación de ésta, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), 11 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética (BOJA núm. 6 de 11 de enero de 2017), artículo 21.1 b) de la LRBRL y 41.1 y 12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las partes reconociéndose capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I. La Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba suscribieron, con fecha 15 de septiembre de 2022, el Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Subbética para la ejecución de actuaciones del "Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024" a través del medio propio TRAGSA, en base a los fines propios y competencias que a continuación se indican:

- La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal, y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia.
- La Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, como entidad supramunicipal, se constituye de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 140 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 63 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Se constituyen en Mancomunidad voluntaria los Ayuntamientos de Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros, todos ellos de la provincia de Córdoba, para la realización de los fines de la competencia municipal que se expresan en el artículo 21 de sus Estatutos.

II. La Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba ha resultado beneficiaria de una subvención para la ejecución de un Plan de Sostenibilidad Turística en Destino para el ejercicio 2022 – 2024, por un importe de 2.919.000,00 €, mediante la Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

III. La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, mediante Orden de 10 de junio de 2022, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (CI14.1.2); y se efectúa su



convocatoria. Estas bases reguladoras contemplan las exigencias y controles establecidos por el Estado para la tramitación de las actividades sufragadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia recogidos en las disposiciones básicas previstas en el apartado tercero de su Exponendo.

En consecuencia, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, mediante Orden de 14 de septiembre de 2022, concede a la Mancomunidad de Municipios de la Subbética una subvención por importe de 2.919.000,00 €, financiada en su totalidad por la Unión Europea, fondos "Next Generation – EU", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La subvención otorgada tiene como objeto la ejecución del Plan de de Sostenibilidad Turística en Destino "Plan de desarrollo de turismo sostenible en la comarca de la Subbética Cordobesa".

IV. La Estipulación Primera del "Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Subbética para la ejecución de actuaciones del "Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024" a través del medio propio TRAGSA", dedicada a regular el Objeto y las actuaciones a desarrollar, relaciona las actuaciones para las que solicita la aportación del medio propio, que son las que a continuación se relacionan:

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. Transición Verde y Sostenible	(Restauración Ambiental) Mejora y Conservación de Ecosistemas Naturales	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Restauración Ambiental) Recuperación del Patrimonio Etnográfico	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Vía Verde del Aceite.	215.646,00	118.546,00	118.546,00	452.738,00
	Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Red de Senderos Actuales.	27.225,00	27.225,00	0,00	54.450,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Creación rutas de senderismo.	0,00	31.250,00	31.250,00	62.500,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Estudio Ruta Circular Embalse.	3.825,00	0,00	0,00	3.825,00
EJE 2. Mejora de la Eficiencia Energética	(Mitigación Cambio Climático) Farolas Solares para la Vía Verde del Aceite.	109.000,00	109.000,00	109.000,00	327.000,00
	(Movilidad Sostenible) Mejora de Producto Estación Náutica – Pasarela Paraje Valdearenas.	214.935,00	0,00	0,00	214.935,00
EJE 4. Competitividad:	(Creación de Nueva Oferta Turística) Ruta Subbética	20.000,00	56.000,00	66.000,00	142.000,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Pueblos con Encanto.	78.940,00	78.940,00	48.940,00	206.820,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Estación Náutica.	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
	(Mejora de la Accesibilidad) Redacción Plan Accesibilidad de los Productos Tur.	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00
	(Gestión de Equipamientos para Servicios T) Mejora Señalización Turística.	20.000,00	30.000,00	30.000,00	80.000,00
TOTALES		809.571,00	550.961,00	503.736,00	1.864.268,00

V. La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, mediante Orden de 18 de junio de 2024, modifica la Orden de 14 de septiembre de 2022 anteriormente indicada, realizando un ajuste de la distribución de remanentes dentro del "Eje 1. Transición verde y sostenible", en concreto en la "Actuación 4. "Implantación Medidas Economía Circular-Subbética Ecológica" y en la "Actuación 8. Creación de Rutas de Senderismo", pasándose un importe de 39.500,00 € de la actuación 4 a la actuación 8. La actuación 4 no se encuentra incluida en el objeto del Convenio. No obstante, la "Actuación 8. Creación de Rutas de Senderismo" está prevista en el "Eje 1. Transición verde y sostenible", por lo que



afecta a su presupuesto, que asciende a 102.000,00 €, siendo financiada por importe de 31.250,00 € en la 2ª anualidad y por importe de 70.750,00 € en la 3ª anualidad.

VI. El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público prevé la suscripción de Convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Por su parte, el artículo 49 apartado g) de la Ley 40/2015 establece que los Convenios deberán incluir el régimen de modificación del mismo.

VII. El artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autónoma, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la ejecución de obras e instalaciones y la suscripción de convenios administrativos.

VIII. La Estipulación Quinta del Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Subbética para la ejecución de actuaciones del "Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024" a través del medio propio TRAGSA, prevé la modificación del Convenio, indicando que podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

IX. Entre las funciones a desempeñar por la "Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P." (TRAGSA), de conformidad con la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla la realización de todo tipo de actuaciones de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, la mejora de los servicios y recursos públicos, la prevención y lucha contra las plagas vegetales, así como la construcción de infraestructuras agrarias y medioambientales.

En base a lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda que modifica el Convenio Interadministrativo entre la Diputación de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Subbética para la ejecución de algunas actuaciones del "Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024", que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Modificación de la Estipulación Primera: Objeto y Actuaciones a desarrollar.

Es objeto de la presente Adenda incrementar el importe de la "Actuación 8. Creación de Rutas de Senderismo" incluida en el "Eje 1. Transición verde y sostenible", prevista en el Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Subbética para la ejecución de actuaciones del "Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024" a través del medio propio TRAGSA", a solicitud de la Mancomunidad. Por tanto, el tenor literal de la Estipulación Primera queda redactada como sigue:

"Primera. Objeto y Actuaciones a desarrollar.

El objeto del presente convenio es la colaboración de la Diputación Provincial de Córdoba con la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, mediante la aportación de su medio propio "Empresa de Transformación Agraria, S.A. S.M.E., M.P (TRAGSA)" al objeto de ejecutar actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024, del que ha resultado beneficiaria la Mancomunidad y que son las que a continuación se indican, aunque se describen detalladamente en el Anexo del presente documento.



ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. Transición Verde y Sostenible	(Restauración Ambiental) Mejora y Conservación de Ecosistemas Naturales	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Restauración Ambiental) Recuperación del Patrimonio Etnográfico	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Vía Verde del Aceite.	215.646,00	118.546,00	118.546,00	452.738,00
	Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Red de Senderos Actuales.	27.225,00	27.225,00	0,00	54.450,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Creación rutas de senderismo.	0,00	31.250,00	70.750,00	102.000,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Estudio Ruta Circular Embalse.	3.825,00	0,00	0,00	3.825,00
EJE 2. Mejora de la Eficiencia Energética	(Mitigación Cambio Climático) Farolas Solares para la Vía Verde del Aceite.	109.000,00	109.000,00	109.000,00	327.000,00
	(Movilidad Sostenible) Mejora de Producto Estación Náutica – Pasarela Paraje Valdearenas.	214.935,00	0,00	0,00	214.935,00
EJE 4. Competitividad:	(Creación de Nueva Oferta Turística) Ruta Subbética	20.000,00	56.000,00	66.000,00	142.000,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Pueblos con Encanto.	78.940,00	78.940,00	48.940,00	206.820,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Estación Náutica.	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
	(Mejora de la Accesibilidad) Redacción Plan Accesibilidad de los Productos Tur.	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00
	(Gestión de Equipamientos para Servicios T) Mejora Señalización Turística.	20.000,00	30.000,00	30.000,00	80.000,00
TOTALES		809.571,00	550.961,00	543.236,00	1.903.768,00

SEGUNDA.- Modificación de la Estipulación Segunda: Obligaciones de las partes.

En la presente Adenda se incrementa el importe de la "Actuación 8. Creación de Rutas de Senderismo" incluida en el "Eje 1. Transición verde y sostenible", como se recoge en la modificación de la Estipulación Primera. Por ello, se altera el presupuesto que es objeto del Convenio, incrementándose hasta un importe de 543.236,00 € en la 3ª anualidad y, por tanto, aumenta el total de las actuaciones incluidas a 1.903.768,00 €. Por tanto, la Estipulación Segunda queda redactada como sigue:

"Segunda.- Obligaciones de las partes.

La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a:

- Aportar su medio propio instrumental, Empresa de Transformación Agraria, S.A. S.M.E., M.P (TRAGSA), para ejecutar las actuaciones anteriormente descritas del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) del que ha sido beneficiaria la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).
- Notificar a TRAGSA la celebración del presente Convenio para que acepte el correspondiente encargo de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba y proceda a la ejecución de las actuaciones indicadas en el mismo, facultando al medio propio a suspender la ejecución de las citadas actuaciones en el supuesto de que la Mancomunidad de Municipios no pueda abonar el importe de las facturas emitidas por la Sociedad Mercantil.



- Prestar a la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, cuando expresamente lo requiera, orientación y asesoramiento para facilitar que sus proyectos y actuaciones elegibles den cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 – 2024. En todo caso, el diseño de dichos proyectos y actuaciones será responsabilidad exclusiva de la Mancomunidad.

La Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba se compromete a:

- Financiar íntegramente el importe de las actuaciones que ascienden a una cantidad de 1.903.768,00 €, IVA incluido, calculado de conformidad con el sistemas de tarifas de TRAGSA. Dicha cantidad se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto General de la Mancomunidad de los ejercicios correspondientes.
- Tener la disponibilidad presupuestaria y la retención del crédito.
- Responsabilizarse de la ejecución de la actuación para la que se aporta el medio propio TRAGSA en todos sus términos, técnicos y económicos.
- Gestionar el conjunto del gasto conforme a la legislación que afecte a la línea de actuación que contempla este Convenio.
- Abonar a TRAGSA, los trabajos realizados y que TRAGSA facturará de acuerdo con su sistema de tarifas atendiendo al encargo.
- Designar al Director del encargo, cuyo nombramiento será comunicado a TRAGSA antes del inicio de las actuaciones.
- Aportar la programación técnica a ejecutar.
- Recibir y controlar el resultado del encargo, garantizando que TRAGSA aporte los medios personales y materiales necesarios. El personal de TRAGSA en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Mancomunidad de Municipios.
- Cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Las actuaciones objeto del presente convenio, serán ejecutadas por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), de acuerdo con las especificaciones, tanto técnicas como económicas, acordadas entre la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba y TRAGSA, y de las que la Diputación Provincial de Córdoba tendrá un ejemplar.

Por lo tanto, la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba deberá realizar las actuaciones que se consideren convenientes a juicio del órgano competente de la meritado mancomunidad, debiendo incluir, al menos, la documentación que a continuación se relaciona:

- Objeto del encargo
- El proyecto, memoria técnica, pliegos u otros documentos técnicos y su valoración económica.
- Los compromisos y obligaciones (condiciones del encargo), tales como:
 - Plazo de realización
 - Posibilidad de modificación
 - Régimen de pago
 - Comprobación material de la inversión, en su caso.
 - Designación del Director del encargo
- Valoración económica (Tarifas a aplicar)
- Informe jurídico
- Informe de Intervención
- Resolución/Acuerdo de orden de Encargo
- Publicidad en la Plataforma de Contratación del Estado.
- Control en la ejecución de la actividad encargada.”

TERCERA.- Modificación del Anexo del Convenio.

El Anexo de la Adenda se adecúa a lo previsto en la modificación realizada en las Estipulaciones Primera y Segunda del Convenio, con la siguiente literalidad:

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. Transición Verde y Sostenible	(Restauración Ambiental) Mejora y Conservación de Ecosistemas Naturales	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Restauración Ambiental) Recuperación del Patrimonio Etnográfico	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26-09-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 26-09-2024



ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Vía Verde del Aceite.	215.646,00	118.546,00	118.546,00	452.738,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Red de Senderos Actuales.	27.225,00	27.225,00	0,00	54.450,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Creación rutas de senderismo.	0,00	31.250,00	70.750,00	102.000,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Estudio Ruta Circular Embalse.	3.825,00	0,00	0,00	3.825,00
EJE 2. Mejora de la Eficiencia Energética	(Mitigación Cambio Climático) Farolas Solares para la Vía Verde del Aceite.	109.000,00	109.000,00	109.000,00	327.000,00
	(Movilidad Sostenible) Mejora de Producto Estación Náutica – Pasarela Paraje Valdearenas.	214.935,00	0,00	0,00	214.935,00
EJE 4. Competitividad:	(Creación de Nueva Oferta Turística) Ruta Subbética	20.000,00	56.000,00	66.000,00	142.000,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Pueblos con Encanto.	78.940,00	78.940,00	48.940,00	206.820,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Estación Náutica.	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
	(Mejora de la Accesibilidad) Redacción Plan Accesibilidad de los Productos Tur.	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00
	(Gestión de Equipamientos para Servicios T) Mejora Señalización Turística.	20.000,00	30.000,00	30.000,00	80.000,00
TOTALES		809.571,00	550.961,00	543.236,00	1.903.768,00

CUARTA.- Régimen jurídico.

Esta Adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio.

QUINTA.- Vigencia.

La presente Adenda entrará en vigor desde el momento de su firma.

SEXTA.- Publicación.

La presente Adenda al Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA,

Fdo.- D. Salvador Fuentes Lopera

PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA
SUBBÉTICA DE CÓRDOBA,

Fdo. - D. Lope Ruiz López

EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
Fdo.- D. Jesús Cobos Climent



Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26-09-2024
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 26-09-2024

Código seguro verificación (CSV) B30E 9965 0CB8 443F E971



B30E99650CB8443FE971